



COLEGIO ESCASCE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL ECL

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN



67/2018
1° BÁSICO A 4° MEDIO

2024

INDICE

Índice.....	0
I. IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO	1
II. INTRODUCCIÓN	1
III. NORMAS GENERALES	1
IV. DE LAS EVALUACIONES.....	4
V. DE LAS TAREAS	10
VI. DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS	11
VII. PROMOCIÓN.....	11
VIII. CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE	13
IX. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR	13



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre del Colegio : Colegio "ESCASCE"
Dirección : Céspedes y González 787 - Iquique
Fono : 57- 2412974 57- 2471706
Decreto cooperador : Resolución Exenta de Educación 1294/81

INTRODUCCIÓN

Nuestro establecimiento considera los siguientes objetivos estratégicos establecidos en el PEI, en las distintas dimensiones:

Gestión Pedagógica: Consolidar los procedimientos y estrategias pedagógicas para la disminución de las brechas de aprendizaje de nuestros estudiantes.

Liderazgo: Consolidar el funcionamiento general del establecimiento para la mejora continua de los procesos educativos y formativos.

Convivencia Escolar: Consolidar un ambiente escolar basado en los valores, sellos y principios declarados en el PEI evitando conductas de riesgo que afecten el clima propicio para el aprendizaje y el desarrollo socioemocional.

Gestión de Recursos: Consolidar la implementación de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del colegio.

Gestión de Resultados: Consolidar un alza progresiva en los niveles de logro y desarrollo de habilidades alcanzados en las diferentes mediciones estandarizadas e internas.

El IVE de en nuestro establecimiento en de educación básica es de 77% y educación media 78% categoría de desempeño es medio en básica y medio bajo en media.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en su aprendizaje.

La evaluación en el aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.

El Reglamento de Evaluación, será presentado y difundido dentro de la Comunidad Escolar antes del inicio del año escolar por publicación en la página web del colegio y analizado en la primera reunión de apoderados en el mes de marzo.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación, básica y media del Colegio Escasce, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de curriculum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Escasce.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:



1° a 6° Básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía, Cs. Sociales Ciencias Naturales e Inglés	Decreto N° 2960/2012	Decreto 67/2018
Artes Visuales Música Educación Física, Salud Tecnología, Orientación y Religión	Decreto N° 2960/2012	

7° a 8° Básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática. Idioma Extranjero: Inglés Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto No 628/2016	Decreto 67/2018
Artes Visuales, Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto No 628/2016	

1° medio

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática. Idioma Extranjero: inglés	Decreto N° 1264/2016	Decreto 67/2018
Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales		
Artes Visuales Tecnología Educación Física y Salud Orientación		



2° medio

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática. Idioma Extranjero: inglés	Decreto N° 1358/2011	Decreto 67/2018
Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales		
Artes Visuales Tecnología Educación Física y Salud Orientación		

3° y 4° medio

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de estudio	Decreto de Evaluación
Plan común	Decreto N°1147/2015	Decreto 67/2018
Plan diferenciado A Plan diferenciado B	Decreto N° 467/2016	

ARTÍCULO 2°: Para efectos del presente decreto, se presentan los siguientes conceptos relevantes:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Evaluación Formativa:** Esta evaluación tiene un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y se usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.



g) La Evaluación Sumativa: Cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente mediante una calificación.

h) Proceso de Aprendizaje: *Respecto al profesor:* Aspecto que refleja cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases. ***Respecto a estudiantes:*** El avance que tiene un estudiante respecto a su propio aprendizaje.

i) Logro de Aprendizaje: Los aprendizajes que los estudiantes logran saber y demostrar.

j) Necesidades Educativas Especiales (NEE), pueden ser:

✓ **Transitorias:** Corresponde a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizajes (DEA), trastornos específicos del lenguaje (TEL), Déficit atencional (TDAH), coeficiente intelectual limítrofe (CIL).

✓ **Permanente:** En las cuales las barreras para el aprendizaje y participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde un o una estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna deficiencia, tales como: visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista (TEA), intelectual y múltiples.

k) Motivación: Momento que permite fortalecer a los estudiantes tanto en sus esfuerzos como en la mejora de sus errores, no deben ser castigados por ellos, esto es parte del proceso de enseñanza pues esta información permitirá ajustar lo que se esté haciendo y así seguir progresando.

Existen diferentes tipos de motivaciones, creemos que los estudiantes no tienen sólo una forma de lograr sentirse motivados, por ejemplo, sus calificaciones, donde éstas funcionarían como premio exclusivo que dispone sus actos. Se le debe dar mayor importancia a la relación profesor–estudiante, y ésta influirá directamente en la motivación del estudiante por su proceso de aprendizaje.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 3º: Los y las estudiantes serán evaluados en períodos semestrales.

ARTÍCULO 4º: Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas, contempladas en el Plan de Estudio y podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias.

ARTÍCULO 5º: Las calificaciones serán expresadas en cifras hasta con un decimal, en una escala de 2,0 a 7,0. La calificación mínima de aprobación será de 4,0

ARTÍCULO 6º: En la asignatura de Religión y en Orientación la calificación final se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción de los y las estudiantes. La transformación a conceptos de los promedios semestrales se hará de acuerdo a la siguiente escala:

Muy Bueno (MB)	6,0 – 7,0
Bueno (B)	5,0 – 5,9
Suficiente (S)	4,0 – 4,9
Insuficiente (I)	2,0 – 3,9



Todos los profesores deberán entregar un calendario de pruebas mensual. Dejándolo estipulado en la contratapa del libro de clases y entregado a UTP la última semana de cada mes.

ARTÍCULO 7º: El colegio Escasce trabajará con distintos tipos de evaluación: Diagnóstica, formativa y sumativa entre otras.

Se comienza el año con un repaso de las conductas de entrada (dos semanas) cuyos contenidos fueron entregados en el momento de la matrícula. Durante la tercera semana se realizará la primera evaluación sumativa, la información que nos arroje esta evaluación nos servirá para conocer el nivel que se encuentran nuestros alumnos.

Los estudiantes que no logren la nota mínima de aprobación 4,0 se informará al apoderado que su pupilo, carece de las conductas de entrada, lo que significa que requiere más apoyo en el hogar, esta acción la realiza el profesor jefe recopilando la información de todas las asignaturas. Este proceso debe finalizar el último día hábil de marzo.

ARTÍCULO 8º: Para la aplicación de estas formas de evaluación se podrán utilizar diferentes procesos evaluativos: la Autoevaluación, la Coevaluación y Heteroevaluación.

En la Autoevaluación, él y la estudiante se evalúa favoreciendo con ello el logro de los Objetivos Transversales.

La Coevaluación corresponde a la evaluación entre pares, supone una valorización comunitaria, favorece el aprendizaje colaborativo. Su aplicación también favorece el logro de los OAT.

La Heteroevaluación corresponde a la valorización que realiza el profesor y permite medir el logro de los aprendizajes.

ARTÍCULO 9º: Durante el proceso de evaluación se podrán utilizar diferentes procedimientos e instrumentos según sea el propósito con que se va aplicar, como, por ejemplo:

Procedimientos e instrumentos de pruebas:

- a) Respuestas estructuradas: verdadero o falso, selección múltiple, términos pareados.
- b) Prueba de ensayo o desarrollo.
- c) Procedimientos e Instrumentos de observación
- d) Listas de cotejo o comprobación
- e) Escala de apreciación
- f) Registros anecdóticos
- g) Otros instrumentos a utilizarse, especialmente en la evaluación formativa serán:

- Carpetas o Portafolios
- Mapas conceptuales
- Observaciones del trabajo grupal y personal.
- Preguntas sobre sus ideas, procedimientos, decisiones.
- Presentaciones durante distintas fases del desarrollo de un tema o proyecto.
- Observación de la bitácora personal.
- Observación y revisión continua de productos parciales del proceso, como planificaciones, esbozos de presentaciones gráficas, láminas, fichas y otros.
- Proyecto basado en aprendizaje (ABP), articulando y vinculando asignaturas.



ARTÍCULO 10º: Los logros alcanzados por los y las estudiantes durante el proceso de aprendizaje en los OA, serán registrados en el libro de clases en un plazo no superior a 7 días hábiles.

ARTÍCULO 11º: No existirá la evaluación coeficiente dos.

De la retroalimentación

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión.

En las planificaciones y las oportunidades de aprendizaje, los docentes de nuestro establecimiento, deberán incluir espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar, como se señala en el apartado anterior, especificando, además, instancias exclusivas para la **retroalimentación** de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia.

Es importante explicitar que la **retroalimentación** se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes.

Aspectos a considerar para realizar una **retroalimentación** efectiva:

ARTÍCULO 12º: Entregada de forma oportuna, es decir, mientras los estudiantes aún están trabajando el aprendizaje a retroalimentar y cuando todavía tienen tiempo para corregir sus acciones. **Motivar** a seguir adelante a los estudiantes que se encuentren más descendidos como a los avanzados

ARTÍCULO 13º: Explicitar lo que está logrado y lo que se puede mejorar. Una idea para esto es mostrar dos o tres aspectos del desempeño logrado y uno por mejorar.

ARTÍCULO 14º: Variar las formas de retroalimentar, por ejemplo, de manera oral, escrita o a través de una demostración.

ARTÍCULO 15º: Ser claros, expresarse en palabras que el estudiante entienda, del modo más breve posible y sin perder precisión.

ARTÍCULO 16º: Acompañar la información con espacios para la aplicación de los contenidos retroalimentados (aprender haciendo).

ARTÍCULO 17º: Puede ser entregada de manera individual o grupal. La primera tiene el valor de mostrar preocupación por los aprendizajes de cada cual y de ser más focalizada en las necesidades y características individuales. La segunda posibilita abordar confusiones o errores comunes, o bien visibilizar logros que todos y todas alcanzaron.



Evaluación Sumativa

En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas, establecidas en este decreto.

Respecto al Instrumento:

ARTÍCULO 18º: Todos los instrumentos evaluativos deben ser enviados a UTP con 48 horas de anticipación a la aplicación de éste, para establecer lineamientos coherentes a la evaluación y planificación.

ARTÍCULO 19º: Unidad Técnico Pedagógica revisará la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones, contrastándolas con el currículum priorizado.

ARTÍCULO 20º: Sólo el 60% del total de calificaciones en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias e Inglés podrán ser pruebas escritas.

ARTÍCULO 21º: Todas las pruebas escritas deben especificar los Contenidos, nivel, Objetivos a evaluar, los objetivos transversales que articula y la fecha de entrega de resultados. Las evaluaciones deberán ser entregadas a los estudiantes en un plazo que no podrá exceder 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.

ARTÍCULO 22º: Todas las evaluaciones de desempeño oral, trabajos escritos, experimentos, deben tener rúbrica holística, analítica y/o escala de apreciación.

ARTÍCULO 23º: La escala de notas se calculará al 60% de logro con calificación mínima 2.0.

ARTÍCULO 24º: La distribución de evaluaciones formativas y sumativas **debe** estar establecida por los docentes en su planificación y conocida por UTP, no dependerá de la cantidad de horas de clases que tiene cada asignatura, recordemos que **“NO TODA EVALUACION DEBE CONDUCIR A UNA CALIFICACIÓN”**. Toda evaluación sumativa debe considerar antes de su aplicación una evaluación formativa.

Respecto a la validez:

ARTÍCULO 25º: Las evaluaciones deben tener un mínimo de 70% de aprobación, a nivel curso, para que sean consideradas válidas. De lo contrario se debe analizar el instrumento evaluativo identificando las preguntas más descendidas, se retroalimenta y se prepara una nueva evaluación cuyos resultados se promediarán con la primera nota. El promedio se registrará en el libro de clases.

ARTÍCULO 26º: Se aplicará una evaluación de lectura domiciliaria, durante el primer y segundo semestre del año escolar.

ARTÍCULO 27º: El proyecto de Fiestas Patrias será evaluado en varias asignaturas según acuerdo del consejo de profesores e informado al apoderado por medio de un protocolo. En el caso de Educación Física corresponden dos notas: una por proceso y una por presentación final). Los casos que tengan dificultades significativas para participar de este evento, deberán comunicar los apoderados oportunamente a JUTP (un mes de anticipación). para analizar el caso, si amerita una adecuación curricular.

Si el alumno(a) no se presenta y no hay un previo aviso por parte del apoderado se le calificará con nota mínima.



ARTÍCULO 28º: En el caso de que un estudiante solicite una Re corrección de su evaluación sumativa podrá hacerlo hasta el día siguiente de conocidos sus resultados siempre y cuando el instrumento de evaluación haya sido respondido con lapicero y no con lápiz grafito (7º básico a 4º medio), debiendo tener respuesta formal del docente en un plazo no superior a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 29º: Las calificaciones deberán ser consignadas en el libro, en un plazo que no podrá exceder 7 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.

ARTÍCULO 30º: En el caso de que un estudiante no asista a una evaluación sumativa, pero justifica su inasistencia con certificado médico o la presencia del apoderado oportunamente (mismo día del reintegro del estudiante), ésta debe ser recalendarizada en un horario definido por el docente e informado a UTP y apoderado, considerándose la escala normal de calificaciones de 2.0 a 7.0.

No podrá recalendarizar más de dos evaluaciones un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 31º: Si el estudiante no justifica su inasistencia a una evaluación entonces:

- a) Tendrá una nueva oportunidad de rendir la evaluación durante el día que se reintegra al establecimiento con nota máxima 6.0.
- b) Si no responde a esta oportunidad, obtendrá nota mínima.
- c) En el caso de que un estudiante se niegue o no se encuentre en condiciones de rendir una evaluación, se derivará a UTP para tratar el tema de manera particular y buscar alguna solución en beneficio del estudiante. Si esta situación es reiterativa, sin motivo justificable, el estudiante obtendrá la calificación mínima, informándole de esto inmediatamente al apoderado.
- d) Si un estudiante no cumple con sus trabajos dentro de los plazos estipulados por el docente, podrá hacer entrega la próxima clase con nota máxima 6.0. En el caso de incumplir en esta nueva instancia, se le dará una nueva oportunidad para la clase siguiente con nota máxima 4.0. Si persiste la situación, el estudiante obtendrá la calificación mínima.
- e) Si un estudiante es sorprendido en una situación irregular como plagio, "copia", dando información o recibéndola, el instrumento debe ser retirado a los involucrados y **calificado según las respuestas que están consignadas**. Además, se aplicará Reglamento Interno del establecimiento.
- f) Ningún estudiante puede ser calificado por su conducta, si no está estipulado dentro de la escala de apreciación o rubrica en cualquiera evaluación, entregada con anticipación al alumno.

Evaluación para la diversidad

Se entiende la evaluación para la diversidad como "La aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender las diferencias individuales de los estudiantes existentes en cualquier grupo curso". El establecimiento apunta a desplegar la mayor cantidad de posibilidades para que todos los estudiantes puedan expresar su aprendizaje y conocer sus niveles de logro. Con el fin de resguardar esta diversificación, en el reglamento se han establecido que el 50% de las evaluaciones en los distintos núcleos y/o asignaturas deben ser variadas (autoevaluación, coevaluación, disertaciones, proyectos, maquetas, fichas de lectura, entre otras).



Evaluación diferenciada

El colegio Escasce no cuenta con Proyecto de Integración Escolar (PIE), no obstante, dispone de una profesional psicopedagoga, para atender y apoyar a los/as estudiantes que presentan una NEE.

Para los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial específica, cognitiva o física, sea transitoria o permanente, previa certificación de un profesional especialista, calificado y con reconocimiento oficial, se considerará una evaluación diferenciada, la que puede incluir desde el ajuste de objetivos hasta revisión de los contenidos e instrumentos de evaluación. La evaluación diferenciada se aplicará solamente durante el tiempo en que el informe del especialista esté vigente (1 año).

En virtud de lo anterior, todos los años se solicitarán a los apoderados la entrega de informe de especialista externo que sugiere la aplicación de una evaluación diferenciada.

Procedimiento para la aplicación de Evaluación Diferenciada:

- ✓ Psicopedagoga recibe informe de especialista y este es remitido a cada uno de los docentes que hacen clases al estudiante.
- ✓ Estudiante contará con apoyo del docente durante la evaluación para una mejor comprensión de enunciados.
- ✓ Estudiante podrá terminar su evaluación en el aula de apoyo psicopedagógico, contando con mayor tiempo para la realización de la evaluación.
- ✓ Estudiante contará con el apoyo de la psicopedagoga cuando sea necesario.
- ✓ Estudiante será evaluado con un nivel de exigencia de un 50%.
- ✓ Estudiante podrá optar a la realización de evaluaciones distintas; por ejemplo: Trabajos en clases, trabajos en el hogar, disertaciones, entre otros.

No existirá eximición en ninguna asignatura, para los estudiantes con NEE, sino que una evaluación pertinente a las necesidades de los estudiantes.

CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 32º: Si durante el transcurso del año escolar un estudiante se ve impedido de realizar la clase de Educación física, transitoriamente o definitivamente por razones médicas, avaladas por el certificado correspondiente, deberá ser evaluado en forma teórica.

a) En el caso de las estudiantes embarazadas, madres o padres:

ARTÍCULO 33º: Estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de Educación Física de forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial por razones de salud que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 34º: En el caso de un estudiante en condición de embarazo-maternidad-paternidad, el profesor jefe entregará a éste y a su apoderado un Plan de trabajo para brindarle el apoyo pedagógico necesario, donde estarán consignados los contenidos, fechas y formas de evaluación, de todas las asignaturas que le corresponden de acuerdo a su nivel.

ARTÍCULO 35º:

En el caso de los estudiantes a quienes se les aplique alguna medida excepcional descritas en el Reglamento Interno, como suspensión Indefinida en caso de existir un peligro para la integridad física o psicológica para un miembro de la comunidad educativa. Este estudiante tendrá derecho a rendir evaluaciones en un horario distinto a la jornada escolar. Los profesores de asignatura deberán entregar los contenidos trabajados y calendario de prueba siendo responsabilidad de JUTP la coordinación de su ejecución.



ARTÍCULO 36º: En el caso que sea necesario un apoyo curricular para los estudiantes que lo requieran como, por ejemplo:

- Validación de estudios
- Ingreso tardío
- Alumnos extranjeros con vacíos pedagógicos.
- Enfermedades de base complejas
- NEE

a) Validación de estudios:

En cuanto a la validación de estudios nos regiremos por el Calendario Escolar 2024 para los Establecimientos Educacionales de la Región de Tarapacá, bajo la resolución exenta número 0661.

b) Según la fecha de ingreso:

- Si es a mediados del primer semestre se respetarán las notas del colegio anterior y el o la estudiante deberá ponerse al día con los contenidos trabajados hasta el momento de su ingreso y cumplir con el calendario interno de evaluación.
- Si es al final del primer semestre y no cuenta con notas se considerarán las notas que obtenga del segundo semestre previa toma de conocimiento del apoderado.

c) Alumnos extranjeros con vacíos pedagógicos:

En el caso de presentar vacíos pedagógicos se deberá informar al apoderado para que busque las instancias de apoyo externo pertinente. De ser necesario el estudiante contará con el apoyo de la psicopedagoga en las asignaturas que lo requiera.

d) Enfermedades de base complejas:

Se deberá respaldar con informe médico actualizado para la realización de una adecuación.

e) NEE

Se deberá respaldar con informe médico actualizado para la realización de una adecuación.

DE LAS TAREAS

ARTÍCULO 37º: Los estudiantes que no cumplan a cabalidad las tareas asignadas durante la clase, deberán completarlas en la casa. Siendo responsabilidad del apoderado cumplir con aquello.

ARTÍCULO 38º: Los docentes podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo (sin calificación), acotadas, no demanden un tiempo prologado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.

ARTÍCULO 39º: Los docentes podrán enviar mínimo un trabajo semestral calificado para la casa, siempre y cuando corresponda a una investigación o disertación e implique que los estudiantes deban profundizar, analizar y reflexionar sobre un tema. Además, se debe establecer al menos una clase para la elaboración de éste. Para este tipo de desempeño, los profesores presentarán previamente, modelos de ejecución del trabajo y la rúbrica con la cual evaluarán.



11
DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS

ARTÍCULO 40º: Durante cada semestre se entregará un informe de notas parcial y un semestral. Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá solicitar dicho informe en otros momentos del año escolar.

ARTÍCULO 41º: Al término de cada semestre se entregará en reunión de apoderados el informe con las notas semestrales. Después de la entrega del primer informe de calificaciones, se realizará un análisis de los avances logrados por los y las estudiantes, citándose a una entrevista con el equipo de gestión a aquellos apoderados cuyos pupilos o pupilas, presenten problemas de rendimiento y/o asistencia y se establecerán con ellos, acciones remediales tendientes a mejorar los resultados de aprendizajes de dichos estudiantes (aquellos alumnos que terminado el primer semestre tengan más de 1 promedio insuficiente. Esta entrevista quedará establecida en un acta.

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 42º: Para la promoción de los alumnos de 1º básico a 4º medio se considerarán conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de acuerdo con las exigencias del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 43º: La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática, no obstante, el Colegio podrá decidir, excepcionalmente, previo informe fundado, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico, aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a lo esperado para su curso y edad.

ARTÍCULO 44º: Para la promoción al curso superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases.

ARTÍCULO 45º: Aquellos estudiantes que al final del año reprobren hasta un máximo de tres asignaturas, con promedio mínimo de 3.5 en cada una de ellas y que incidan en repitencia, tendrán derecho a rendir una prueba especial con los objetivos que le sirvan para continuar el proceso. La prueba especial tendrá una ponderación del 30% de la nota del año para la asignatura con el fin de evitar repitencia.

El Colegio Escasce al inicio del año realizará entrevistas a cargo del profesor de la asignatura respectiva con los apoderados y alumnos que fueron promovidos con una o más asignaturas deficientes, para proveer el acompañamiento necesario de parte del apoderado y del colegio. Estas medidas se registrarán detalladamente en un acta que debe contener las firmas del Profesor de asignatura y del Apoderado, quien cumpliendo con su deber se comprometerá a apoyar la aplicación de estas medidas para el beneficio de su pupilo. Se entregará copia o correo electrónico al apoderado y el documento original estará en archivo en las oficinas de la Unidad Técnica Pedagógica.

Logro de objetivos:

ARTÍCULO 46º: Serán promovidos todos los y las estudiantes del establecimiento que hubiesen aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 47º: Serán promovidos los y las estudiantes que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la asignatura reprobada y con el porcentaje de asistencia igual o superior al 85%.



ARTÍCULO 48º: Igualmente será promovidos los y las estudiantes que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior. Para tal efecto de cálculo, se considerará la calificación de las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 49º: Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el establecimiento, a través de directora y JUTP, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenido de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, madre, padre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que participaran del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año lectivo. El informe, debe ser por estudiante, y considerará a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
- b) Edad del estudiante.
- c) Trayectoria escolar.
- d) Necesidades educativas del estudiante.
- e) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- f) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En relación a la asistencia de clases:

ARTÍCULO 50º: Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquella establecida en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 51º: Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 52º: La directora previo análisis de la situación del estudiante con porcentajes menor al 85% de la asistencia requerida, autorizará la promoción. Se informará al apoderado y quedará en acta. Cabe destacar que esta situación solo puede ser aplicada una vez en enseñanza básica y una en enseñanza media.

ARTÍCULO 53º: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, el establecimiento educacional, entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 54º: El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por la escuela en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 55º: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir curso en al menos una oportunidad, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

Sin embargo, si un estudiante repite más de una vez un mismo curso en el establecimiento, será motivo de no renovación de matrícula.



CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE

ARTÍCULO 56°: El Cierre anticipado del semestre es una facultad excepcional, sólo para una situación de salud grave del alumno que impida completar las evaluaciones del semestre, y siempre que el proceso educativo en un 80% o más. En tal caso, el jefe de UTP podrá disponer que se consideren como notas finales semestrales el promedio de las evaluaciones de proceso hasta esa fecha.

ARTÍCULO 57°: Si se solicita el cierre anticipado del primer semestre, el alumno deberá rendir un segundo semestre normal en asistencia y evaluación para ser promovido.

ARTÍCULO 58°: El colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, estima no hay mérito para hacerlo, o le asiste la convicción de que el cierre anticipado puede perjudicar el derecho a la educación que asiste al alumno.

CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 59°: El cierre anticipado del año escolar está regulado por el Ministerio de Educación. El cierre puede ser requerido ante traslados de la familia fuera del país, problemas de salud física graves del alumno que impidan la permanencia en el colegio o trastornos emocionales severos que requieren de situaciones de excepción, y embarazo en el caso de las alumnas.

ARTÍCULO 60°: Esta solicitud sólo se llevará a efecto una vez durante el año, y solamente si el alumno ha cumplido con al menos dos tercios del año escolar. Su tramitación final se realizará junto con la promoción del alumno.

ARTÍCULO 61°: Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El apoderado debe enviar una carta a jefa de UTP del colegio solicitando el cierre anticipado. En ésta se deben exponer los motivos de la solicitud.
- b) Jefe de UTP presentará situación a la Directora para su resolución.
- c) El Profesor Jefe, deberá entregar todos los antecedentes a jefe de UTP, quien lo considerará para su resolución final.
- d) Una vez que el cierre ha sido aprobado, jefa de UTP informará al apoderado de la resolución.
- e) Para el cierre anticipado por enfermedad o embarazo, el apoderado deberá adjuntar la documentación médica respectiva firmada por un profesional competente, que no sea familiar directo del alumno, apoderado ni sostenedor, especificando el diagnóstico y la prescripción que haga evidente explícitamente la necesidad de suspender la actividad escolar del alumno(a).
- f) El cierre anticipado por viaje al extranjero procede en la fecha de inicio del mismo. Al alumno(a) que se le exija algún certificado del Colegio en el país de destino, se le entregará la documentación pertinente.
- g) Para ser promovido al curso siguiente, el alumno deberá haber completado al menos un semestre con asistencia igual o mayor al 85%, haber rendido sus evaluaciones, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas.
- h) Si la solicitud de cierre se produce a menos de un mes del cierre del segundo semestre, las calificaciones de ese semestre serán promediadas con las del semestre anterior para obtener la calificación final del año académico
- i) El colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, estima no hay mérito para hacerlo, o le asiste la convicción de que el cierre anticipado puede perjudicar el derecho a la educación que asiste al alumno.
- j) Un padre o madre y/o apoderado que solicite el cierre anticipado del año escolar de su pupilo/a, la directora revisará el caso considerando su desempeño escolar y si su situación amerita un reconocimiento, este será otorgado de igual forma.



**COLEGIO ESCASCE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL ECL**

14



**COLEGIO ESCASCE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL ECL**

TOMA DE CONOCIMIENTO – REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION 67 del 2024

NOMBRE ESTUDIANTE

CURSO:

NOMBRE APODERADO

FIRMA:

Iquique - 2024